

#70

Ley que modifica el Art. 1ro. de la
Ley # 5235, del año 1959, modif. por la # 74,
del 4-12-65, sobre Regalía Pascual. —

2-12-66.

84



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 18780

Santo Domingo, D.N.,

DIC. 3 - 1966

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme significarle que la Ley por cuyo -
medio se modifica el Art. lro. de la Ley No. 5235, del año
1959, modificado por la Ley No. 74, del 4 de diciembre de -
1965, sobre Regalía Pascual, ha sido promulgada en fecha 2 de
Diciembre del año en curso, y registrada bajo el No. 70.

Muy atentamente,


Delfín Pérez y Pérez,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

DPP
ma/ecc.



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

00589

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,
29 de noviembre de 1966.

Señor
Lic. Rodolfo Valdez Santana
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.244 de esta misma fecha, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley tendente a modificar el artículo 1ro. de la Ley No.5235, sobre Regalía Pascual, de fecha 23 de octubre de 1959, últimamente reformado por la Ley No.74, del 4 de diciembre de 1965.

Este proyecto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de hoy, y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente le saluda,

Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados.

aprm.

Santo Domingo, D. N.,
29 de noviembre de 1966.

Núm. 244

Señor
Dr. Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley tendiente a modificar el artículo 1ro. de la Ley No. 5235, sobre Regalía Pascual, de fecha 23 de octubre de 1959, últimamente reformado por la Ley No. 74, del 4 de diciembre de 1965.

Muy atentamente le saluda,

Rodolfo Valdez Santana,
Presidente del Senado.

ash.

Santo Domingo, D. N.,
29 de noviembre de 1966.

Núm. 245

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No. 17919, de fecha 28 de noviembre de 1966 y del anexo proyecto de ley tendiente a modificar el artículo 1ro. de la Ley No. 5235, sobre Regalía Pascual, de fecha 23 de octubre de 1959, últimamente reformado por la Ley No. 74, del 4 de diciembre de 1965.

Pláceme participarle que dicho proyecto de ley fué aprobado en sesión de esta misma fecha y remitido a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración saluda a usted muy atentamente,

Rodolfo Valdez Santana,
Presidente del Senado.

ash.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

84

LA LEY DE LA EDUCACION

ARTICULO UNICO. - Enmendado el articulo 1ro. de la Ley No. 8255, sobre Regula Educativa, de fecha 23 de agosto de 1959, dictaminado por la Ley No. 74, del 6 de diciembre de 1959, para que rija con el siguiente texto:

"Art. 1. - Durante el mes de diciembre de cada año las escuelas y trabajadores del Estado y sus instituciones auxiliares y de los departamentos, incluyendo a los maestros de escuela y a los miembros de las juntas de padres y de la Policia Nacional, que convengan unido mensual de \$100.00 o menos, podrán recibir el 50% de sus respectivos sueldos, a titulo de regalia pasiva."

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, 29 de noviembre de 1966, a las veintinueve horas del día del mes de noviembre del año del noventa y seis, 1966, de la Independencia y 104 de la Republica Dominicana.

[Faint signature and text]



Santo Domingo, 29 de noviembre de 1966
Jefe de los *[Signature]* Senado

1^{ra} LEGISLATURA Ord de 1966
REGISTRADA AL No. 83 del libro letra P
en el folio del libro letra
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de
hojas escritas en máquina a razón de dos es-
pacios interlineales.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 17919

Santo Domingo, D. N.,

28 NOV. 1966

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En razón de que la situación económica del país no permite al Gobierno, como hubiera sido su deseo, favorecer a todos los empleados públicos con la regalía pascual establecida por la Ley No.5235, de fecha 23 de octubre de 1959, y sus modificaciones, me he permitido preparar el proyecto de ley anexo tendente a reformar el artículo 1ro. de la indicada Ley No.5235, últimamente modificado por la Ley No.74, del 4 de diciembre de 1965, a fin de disponer que los empleados y trabajadores del Estado, de sus instituciones autónomas y de los ayuntamientos, así como los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, que devenguen sueldos mensuales de RD\$100.00 o menos, podrán recibir el 50% de sus respectivos sueldos, a título de regalía pascual.

Es de todos conocida la difícil situación en que se encuentran las finanzas nacionales, así como los esfuerzos sobrehumanos que viene realizando el gobierno que presido para nivelar la balanza de pagos del país, pero, sabedor de que las personas que devengan sueldos de RD\$100.00 o me-



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 2 -

nos representan más del 80% de los empleados de la Administración Pública, y de que esas personas no cuentan con ningún otro tipo de recursos que no sea el sueldo que reciben del Estado, es que he concebido el indicado proyecto de ley que tiene de a proporcionar, en una medida compatible con la situación financiera del Estado, recursos adicionales a esa clase de servidores públicos, los más numerosos y a la vez más necesitados de la Administración Pública.

Por todo lo expuesto precedentemente, y porque este proyecto de ley favorece a la mayor parte de la clase pobre dominicana, espero que los señores legisladores le impartirán al mismo su voto aprobatorio.

DIOS, PATRIA y LIBERTAD.

Joaquín Balaguer.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

NUMERO:

ARTICULO UNICO.- Queda modificado el artículo lro. de la Ley No.5235, sobre Regalía Pascual, de fecha 23 de octubre de 1959, últimamente reformado por la Ley No.74, del 4 de diciembre de 1965, para que rija con el siguiente texto:

"Art. 1.- Durante el mes de diciembre de cada año los empleados y trabajadores del Estado y sus instituciones autónomas y de los ayuntamientos, incluyendo a los maestros de escuelas y a los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, que devenguen sueldo mensual de RD\$100.00 o menos, podrán recibir el 50% de sus respectivos sueldos, a título de regalía pascual."

DADA etc.....

1ma Lect - 29/10/69
2da Lect - 29/10/69
Aprobado